Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

0 9 MAYN 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 5/19, y el Convenio suscripto entre la Cooperativa de Trabajo El Ombú Limitada y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 27 del mes de marzo de 2019, la Cooperativa de Trabajo El Ombú Limitada y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio con el objeto de regir la prestación del servicio de limpieza en las sedes de la Coordinación Operativa de Villas de la Defensoría sitas en Villas 1-11-14, 15, 20, 21-24, 31, Villa Cildañez, Indoamericano, La Carbonilla, Lamadrid, Los Piletones, Playón Chacarita y Rodrigo Bueno.

La prestación del servicio a desarrollar por la Cooperativa se efectuará conforme el presupuesto agregado como Anexo I y que forma parte

integrante del Convenio suscripto, detallando tal anexo los montos a abonar por la Defensoría en virtud de las horas contratadas por día y días por semana, así como también la cotización mensual de cada una de las sedes mencionadas, en el instrumento.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto con la Cooperativa de Trabajo el Ombú Limitada, así como también su correspondiente Anexo I.

Artículo 2°.- Remítase a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los convenios anteriormente mencionados.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

AVI/SOCDR

FoB/SCEAL

DISPOSICIÓN Nº 040/19